

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



VISTO las resoluciones C.S. n° 126/95 y n° 54/96 que reglamentan las renovaciones para Profesores ordinarios y Docentes Auxiliares ordinarios, respectivamente,

**CONSIDERANDO**

Que con la “nueva” Constitución Nacional las universidades tienen un campo normativo de nivel reglamentario propio y exclusivo. De esta manera se crea una verdadera zona de reserva en la cual la universidad es la única con la facultad de desplegar sus competencias normativas sin interferencia o limitación de otro poder por mandato constitucional.

Que la competencia para dictar normas generales se despliega con mayor intensidad en temas académicos, científicos y extensión referidas a los docentes, alumnos, egresados y normas comunes para todos los miembros de la comunidad universitaria entre las que se puede destacar la designación de su claustro docente, la reglamentación de la “carrera docente”.

Que la Universidad Nacional del Litoral ha reivindicado esta competencia normativa que se materializa esencialmente en el dictado de su Estatuto al formular expresa reserva de la imposibilidad de aplicación de los artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Docente que abordan temas que hacen a “la zona de reserva” como la regulación de los derechos políticos y la carrera docente.

Que del análisis de las posturas que fundamentan la carrera docente se identifican dos posiciones opuestas, basadas en principios claramente divergentes: por un lado, el principio de estabilidad laboral, y por otro, el principio de periodicidad.

Que el principio de estabilidad laboral concibe la carrera docente como una herramienta esencial para la planificación y el desarrollo de la actividad universitaria, al garantizar la formación integral de los recursos humanos de la institución mediante el estímulo, la evaluación continua, la promoción y el respeto de los derechos laborales del personal docente. En este marco, la Universidad Nacional de Rosario establece que la permanencia en el cargo docente, tras su designación por concurso, está sujeta a un desempeño satisfactorio evaluado de manera permanente, acumulativa y periódica,

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



estableciendo que dos evaluaciones negativas consecutivas resultan en la pérdida de la estabilidad y el llamado a concurso del cargo, conforme al artículo 60 del Estatuto de la UNR.

Que por otro lado la definición de carrera docente resalta la periodicidad como mecanismo para garantizar la calidad académica, exigiendo que los docentes universitarios revaliden sus méritos con el tiempo. La Universidad Nacional de Córdoba aplica designaciones docentes por concurso con plazos de 7 años para Profesores Titulares y Asociados, y 5 años para Adjuntos, sujetos a evaluaciones académicas. En la misma línea, la Universidad Nacional del Litoral adopta un sistema similar, con designaciones de 7 años para Profesores y 5 años para Auxiliares, acorde a su tradición reformista.

Que al amparo de la Reforma Universitaria de 1918 la Universidad Nacional del Litoral implementa la periodicidad como principio rector a partir del cual se estructura la carrera docente. La periodicidad es un elemento originario y esencial del modelo universitario reformista. El modelo reformista se materializa en el proyecto de Ley elaborado por los estudiantes reformistas y aprobado en ese congreso en el que de manera expresa adoptan el sistema de periodicidad. Al abordar la forma de designación de los docentes afirman que el profesor designado ocupará la cátedra por el período y en las condiciones que determinen los estatutos y que al cabo de ese período podrá ser confirmado por otro igual y así sucesivamente.

Que la postura que se enrola en la periodicidad define la relación entre universidad y docente y las características de la misma será determinada por la regulación que efectúe la propia universidad en ejercicio de sus competencias normativas.

Que en términos de periodicidad “propia” la relación o vínculo se caracteriza por ser a término o a plazo, cumplido el mismo el vínculo finaliza de pleno derecho y a partir de allí nace en cabeza del docente un derecho a que su designación se renueve en iguales términos que la anterior, así lo prevé nuestro estatuto en el Art. 8 *“Vencido el plazo de la designación originada en el concurso (...) el docente universitario tendrá derecho, en base a la evaluación que al efecto se realice, a que le sea renovada su designación”*.

Que una vez vencida la periodicidad nace en cabeza del docente, en términos similares como ocurre con la prórroga de la relación laboral hasta los 70 años, el derecho a

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

(1994-  
2024)

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



ser evaluado para determinar una posible renovación de la designación; al momento de que el docente “ejerce” de manera expresa la solicitud de la evaluación de desempeño individual para la renovación de su designación, nace la obligación de la institución de implementar el procedimiento respectivo

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pone el acento en la plena vigencia del sistema de periodicidad como una designación por tiempo determinado al afirmar “*que las designaciones en el cuerpo docente tienen un límite temporal en función del sistema clásico de periodicidad de las cátedras*” y que el docente *no puede pretender el derecho a permanecer en el cargo más allá del tiempo por el que fue designado o el que le permiten las normas vigentes* y las mismas se extinguen por el mero transcurso del tiempo sin necesidad de acto alguno por parte de la universidad (Fallo: 340:614). La relevancia del fallo es mayor si tenemos en cuenta que es de mayo de 2017 con el Convenio Colectivo de Trabajo Docente ya vigente, convenio que trata de imponer la “estabilidad” por sobre la idea de periodicidad.

Que el otro aspecto relevante es el vinculado a la concreta evaluación de desempeño del docente, que tiene que ver con el resultado posible y las consecuencias del mismo.

Que el resultado posible de esta evaluación individual, no es binario; esto es negativo o positivo, sino que incorporan una “nueva” calificación: “satisfactorio con observaciones”. A partir de esta calificación se relativiza el sistema de “estabilidad” estructurado por el Convenio Colectivo en su Artículo 12.- Permanencia *La permanencia en el cargo que el docente ordinario o regular ... estará sujeta al mecanismo de evaluación periódica individual que se ... se realizarán cada cuatro años o en un tiempo mayor ... En caso de obtener como mínimo dos evaluaciones negativas, el cargo será llamado a concurso público y abierto.* Los docentes cuyo desempeño es calificado como satisfactorio con observaciones, o directamente como no satisfactorio, son reevaluados al cabo de uno o dos años. Este enfoque permite moderar el criterio de continuidad o estabilidad, evitando que se mantenga de manera irracional e inconstitucional, incluso en casos de evaluaciones negativas, durante un período de al menos cuatro años.

Que resulta necesario y prioritario modificar la actual reglamentación de reválida (Resoluciones CS nº 126/95 y nº 54/96) en base de la definición de la carrera docente del

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

(1994-  
2024)

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



estatuto cambiando la “lógica” de la regulación ya que el procedimiento de reválida no es un “concurso”, sino que se trata de reglamentar un procedimiento de evaluación desempeño individual.

Que el análisis de los datos estadísticos institucionales, los informes de las áreas de gestión vinculadas a las funciones esenciales (docencia, investigación y extensión-vinculación), la opinión de los estudiantes, expresada por el representante estudiantil y las encuestas que en cada unidad académica se desarrollen, y el informe de autoevaluación del propio docente constituyen la base de la evaluación de desempeño individual.

Que a los fines de simplificar y agilizar el procedimiento se genera un aplicativo web, en el que los docentes se inscriben “cargan” la documental requerida y mediante el cual la comisión evaluadora accede a la misma, la evalúa y cargan sus dictámenes.

Que también “se recurre a la tecnología” a los fines de facilitar la entrevistas entre los evaluados y la comisión, como también la deliberación de la comisión.

Que la nueva reglamentación incorporará un plazo de caducidad para el ejercicio del derecho que el Estatuto le asigna en artículo 8: *“Vencido el plazo de la designación originada en el concurso y con arreglo a los planes vigentes, el docente universitario tendrá derecho, en base a la evaluación que al efecto se realice, a que le sea renovada su designación en la misma categoría de revista y por otro período, y así sucesivamente conforme la reglamentación que se dicte a tal fin.”*

Que se prevé la figura del veedor gremial docente a los fines de controlar la legitimidad del procedimiento sin la posibilidad de participar de la deliberación del jurado, pues no tiene la “expertise técnica” y aún si la tuviese su participación no se fundamenta en saber técnicos disciplinares, si no en garantizar la legalidad del procedimiento realizado por la Universidad.

Que se propone modificar el actual criterio binario (renovar o no renovar) y se incorpora una tercera opción, satisfactorio con observaciones y no satisfactorio. Cuando el resultado es satisfactorio con observaciones (implica que existen falencias a superar) el docente debe presentar una propuesta detallada para superar las falencias señaladas se le “renueva” por dos (2) años, momento en el que será evaluado nuevamente dentro y si el resultado es “satisfactorio” se produce la renovación por tres (3) años a contar desde el vencimiento de la designación anterior completando de esta manera los 5 años.

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



Que, en consonancia con lo expuesto, resulta imprescindible el dictado de una reglamentación, habiendo intervenido en su evaluación, la Dirección de Gestión de Tecnología de Información y Comunicación, y la Comisión de Revisión, Reformulación y Elaboración de Proyectos Normativos de esta Casa de Estudios.

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el **Reglamento de Renovaciones para el Personal Docente de la Universidad Nacional del Litoral** que como ANEXO, forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2º.- Disponer que en la primera planificación para las evaluaciones de renovación de designaciones se incluirá a todo el Personal Académico cuya periodicidad se encuentre vencida y a aquellos que la periodicidad de su cargo venza al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3º .- Las correspondientes planificaciones de las evaluaciones previstas en el artículo anterior, deberán ser aprobadas y notificadas durante el primer semestre de 2025.

ARTÍCULO 4º.- La efectiva realización de los procedimientos de evaluación previstos en la planificación antes mencionada deberán realizarse en un plazo no mayor de 1 año a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 5.- Establecer que el carácter de ordinario del personal académico se prorrogará hasta la finalización del procedimiento de evaluación para aquellos que hayan completado su inscripción, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento

ARTÍCULO 6º.- Disponer que en los casos del Personal Académico cuya periodicidad se encuentre vencida o venza al 31 de Diciembre de 2025 y hayan optado por permanecer en la actividad laboral de conformidad a lo dispuesto por la Ley 26508, no serán incluidos en la planificación y el carácter de personal académico ordinario se prorrogará hasta su jubilación.

**Dependencia**

**Dirección postal**

**Código postal, Ciudad, Argentina**

**Teléfono**

**Correo electrónico**

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



## **ANEXO**

### **Reglamento de Reválida para Docentes de la Universidad Nacional del Litoral.**

#### **Del Ámbito de Aplicación**

ARTÍCULO 1º.- La periodicidad establecida en el artículo 8, inciso B, del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional del Litoral, para las categorías de Profesores/as y Docentes Auxiliares previstas en los incisos a) y b) del artículo 7º, se regirá por las disposiciones de este Reglamento

#### **De la Convocatoria**

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Personal y Haberes presentará al Consejo Superior, de conformidad a las novedades remitidas por los Departamentos de Personal de las distintas unidades académicas, antes del 31 de julio de cada año, un informe detallado sobre todo el personal docente ordinario cuyas designaciones venzan en el año calendario siguiente. El Consejo Superior informará a los Consejos Directivos de las Facultades, Institutos de su dependencia y Centros Universitarios, según corresponda, sobre los vencimientos de las designaciones que se producirán en su respectiva jurisdicción durante el mismo periodo

ARTÍCULO 3º: El personal académico incluido en el informe del artículo 2º, deberá ser notificado fehacientemente del vencimiento desde Mesa de Entradas de Rectorado, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza C.S. N° 6/19.

ARTÍCULO 4º.- El o la docente notificado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente contará con un plazo de seis (6) meses para solicitar la convocatoria a la evaluación prevista en el artículo 8, inciso B, del Estatuto.

**Dependencia**

**Dirección postal**

**Código postal, Ciudad, Argentina**

**Teléfono**

**Correo electrónico**

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



ARTÍCULO 5º.- Los Consejos Directivos o el Consejo Superior, según corresponda, elaborarán, en base al informe mencionado en el artículo 2º, y de acuerdo con las definiciones institucionales y las necesidades académicas, una propuesta de planificación para las evaluaciones de renovación de designaciones. Las planificaciones aprobadas por los Consejos Directivos deberán ser comunicadas al Consejo Superior para su conocimiento. En los casos de los Centros Universitarios dependientes de Rectorado, las planificaciones serán aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6º.- La convocatoria para las evaluaciones se hará preferentemente para la totalidad del área, cátedra, espacio pedagógico disciplinar o departamento donde presten servicios los/las docentes a ser evaluados

ARTÍCULO 7º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la planificación por parte del Consejo Directivo o Consejo Superior, según corresponda, el Decano o Director del Centro Universitario fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, la que será notificada a los/las docentes involucrados.

ARTÍCULO 8º.- La Resolución por la cual el Consejo Directivo o del Consejo Superior aprueba la planificación de las evaluaciones para la renovación de las designaciones docentes, será notificada a la gremial estudiantil para que, conforme el cronograma oportunamente aprobado, proponga a los/las representantes estudiantiles que integrarán la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 9º.- El personal docente incluido en la nómina aprobada según lo dispuesto en el artículo 5 que deseen renovar su designación, deberán inscribirse a través del *Aplicativo de Evaluación para la Renovación*, disponible en la página web de la Universidad Nacional del Litoral, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

(1994-  
2024)

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



Para formalizar la inscripción, el docente deberá:

1. Cargar sus antecedentes o currículum vitae.
2. Presentar un autoinforme sobre su desempeño.
3. Incluir el proyecto de trabajo correspondiente al próximo período.

ARTÍCULO 10°.- Para efectuar la carga del currículum vitae o antecedentes, los/las docentes deberán utilizar los sistemas CVar o SIGEVA. Luego de ingresar los datos correspondientes, será necesario generar los informes en formato PDF, seleccionando el período a evaluar. Este archivo deberá cargarse en el Aplicativo Web de Evaluación para la Renovación.

ARTÍCULO 11°.- El Autoinforme sobre el desempeño tendrá carácter de declaración jurada, en el mismo consignará principalmente aquellos aspectos del desarrollo de su actividad durante el período en evaluación, que puedan aportar elementos complementarios a la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 12°.- En el Proyecto de Trabajo para el próximo período, los/las docentes deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) **Inserción de la actividad científica en el dictado de asignaturas:** Se deberá proponer una lista de temas existentes o a incorporar en los programas de las asignaturas relacionadas que puedan ser impartidos.
- b) **Ofertas de actualización para docentes:** Diseñar propuestas de actualización dirigidas a los docentes de asignaturas vinculadas al tema de la actividad científica.
- c) **Cursos de posgrado o actualización:** Estos cursos deberán estar basados en la temática de la actividad científica y tener como objetivo actualizar el estado del arte en el área, destacando los aportes del proyecto al avance del conocimiento.

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



**d) Sistemas de pasantías o becas:** Plantear posibles temas a desarrollar, así como la integración de los becarios o pasantes en el equipo de investigación, indicando cómo se vincularán al proyecto

ARTÍCULO 13°.- En el caso de cargos con preponderante dedicación a la investigación, el Proyecto de Trabajo para el próximo período deberá contener los objetivos, programación y planificación, metodología, indicadores y metas, inserción de la o las líneas de investigación en la unidad académica y/o en el instituto de origen, impacto con proyectos de investigación afines, acciones previstas sobre inserción de la investigación en el medio social, planes de extensión y transferencia de resultados

ARTÍCULO 14°.- Una vez completada la inscripción el sistema emitirá un comprobante que acreditará fecha y hora de la inscripción.

ARTÍCULO 15.- La inscripción suspende el curso del plazo de periodicidad establecido en el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral

ARTÍCULO 16°.- El área de gestión que el Decano/a o Director/a designe elaborará un informe sobre las actividades realizadas por el/la docente, durante el período evaluado, en las funciones sustantivas: enseñanza, investigación y desarrollo, extensión con el medio social (Título V Estatuto U.N.L.), de la actividad realizada en la Gestión Institucional y de la opinión de los/las estudiantes, recabada a través de encuestas estudiantiles. Estos informes deberán ser cargados en formato PDF en el Aplicativo Web de Evaluación para la Renovación.

ARTÍCULO 17°.- Los/las estudiantes regularizados/as o promovidos/as, al finalizar el cursado, realizarán encuestas anónimas mediante el aplicativo SIU-KOLLA, respecto del desempeño en la función docente. Los resultados de las mismas serán procesados por el/la Secretario/a Académica para la elaboración del informe del artículo 16°.-

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



### **De la Comisión Evaluadora**

ARTÍCULO 18°.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Decano/a o Director/ra con el aval de la Comisión asesora del Centro Universitario, elevará al Consejo Directivo o al Consejo Superior, respectivamente, la propuesta fundada de los/las integrantes de la Comisión Evaluadora

ARTÍCULO 19°.- : **La Comisión Evaluadora estará integrada por:**

a) Tres (3) docentes titulares y tres (3) suplentes. En caso de renovación de cargo de Profesor/a, Dos (2) de los/las docentes deberán ser externos; en tanto que en los casos de renovación de Auxiliares uno (1) de los/las docentes deberá serlo.

b) Dos (2) nombres de estudiantes designados/as como titular y suplente por sus organismos reconocidos: Los/as estudiantes designados/as deberán tener la mitad de la carrera y la asignatura o las asignaturas que integran el área, cátedra, espacio pedagógico disciplinar o departamento a evaluar.

ARTÍCULO 20°.- La resolución por la cual el Consejo Directivo o del Consejo Superior designa a los/las integrantes de la Comisión Evaluadora será notificada al personal docente inscripto, quienes tendrán 5 (cinco) días hábiles para recusar a los/las integrantes de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 21°.- El/la docente inscripto/a podrá recusar a los/las integrantes de la Comisión Evaluadora cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con cualquiera de los/las profesores inscriptos/as.

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor/a, deudor/a, fiador/a, avalista o codeudor/a de cualquiera de los/las profesores/ras inscriptos/as o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de interés.
- d) La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
- e) Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los/las profesores/as o haber sido su defensor/a o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
- f) Haber sido denunciante o acusador/a del/la profesor/a en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él/la antes de abierto el proceso de evaluación también a título personal.
- g) Haber emitido los/las integrantes de la Comisión opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- h) No cumplir con alguna de las condiciones requeridas en el artículo 19º del presente reglamento.

ARTÍCULO 22º.- Excusación de los miembros de la Comisión Evaluadora:

Los/las integrantes titulares o suplentes de la Comisión Evaluadora tienen la obligación de excusarse como tales de la misma cuando concurren cualquiera de las causales de recusación detalladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23º.- **Procedimiento:** Las cuestiones previas a la evaluación serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Decano/a o Director/a hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que refiere el artículo 21º de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el artículo 24 e invocadas por el recusante. La recusación se notificará al/la interesado/a dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El/la interesado/a deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



de la recepción de la notificación antes mencionada.

Concluida la recepción de las pruebas, el/la Decano/a o el/la Rector/a en los supuestos planteados en un Centro Universitario resolverán la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la recusación.

b) La excusación de un/a integrante de la Comisión Evaluadora se formalizará mediante nota dirigida al/la Decano/a o Director/a, según correspondiere, hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación a que refiere el artículo 21° de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días corridos, posteriores a la presentación, el/la Decano/a o el/la Rector/a en los supuestos planteados en un Centro Universitario resolverán sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) El Consejo Directivo, a pedido del Decano/a o el Consejo Superior, a pedido del Rector/a, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la exhibición o notificación a que refiere el artículo 16° de este Reglamento podrán excluir de la evaluación a cualquier profesor/a, previo descargo del/la mismo/a dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado/a que sea del pedimento formulado, cuando se den algunas de las siguientes causales:

1) Condena penal firme.

2) Por no reunir las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, vigentes para el ejercicio de la actividad académica.

3) Las causales de conducta establecidas en el artículo 54.

d) El Consejo Directivo, a pedido del Decano o el Consejo Superior, a pedido del Rector en el caso de los Centros Universitarios, en el supuesto de que, con posterioridad a la designación de la Comisión Evaluadora, se tuviere conocimiento fehaciente de la existencia de alguna de las causales de excusación o recusación establecidas en el artículo 23 y las mismas no hayan sido invocadas por los/las legitimados/as, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento de los términos indicados en los incisos a) y b) precedentes, deberá excluir al/la integrante de ella, previo descargo del/la mismo/a dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado/a que sea el pedimento formulado.

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



e) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán ser notificadas a los/las interesados/as dentro de los cinco (5) días posteriores.

**ARTÍCULO 24°.- Recursos:** La resolución prevista en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, será recurrible ante el Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El/la Decano/a o Rector/a, a solicitud del Director del Centro Universitario elevarán las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva en la sesión ordinaria o extraordinaria en que se dé cuenta del asunto.

**ARTÍCULO 25°.- Recusaciones desestimadas sin trámite:** Las recusaciones articuladas por profesores/as sobre los cuales pesa un pedido de exclusión en virtud de lo establecido por el artículo 23 inciso c), serán suspendidas hasta tanto se resuelva la exclusión. Si ésta se admitiese, aquella será desestimada por el/la Decano/a o Rector/a sin más trámite.

**ARTÍCULO 26°.- Nómina definitiva y remisión de antecedentes:** No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las de la evaluación, hasta tanto ésta no finalice, el/la Decano/a o Rector/a por resolución, confeccionará la nómina definitiva del personal docente que van a renovar sus cargos y la integración de la Comisión Evaluadora, debiendo remitirse a cada uno de los/las integrantes de la Comisión Evaluadora, un usuario y una clave individual para acceder a los informes y documentación

### **De la Evaluación**

**ARTÍCULO 27°.-** La evaluación se realizará en línea, a través del Aplicativo Web de Evaluación para la Renovación. La nómina de Docentes a evaluar será notificada a la Comisión Evaluadora consignado en la misma el plazo para la carga del dictamen en el aplicativo.

**Dependencia**

**Dirección postal**

**Código postal, Ciudad, Argentina**

**Teléfono**

**Correo electrónico**

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



ARTÍCULO 28°.- Con la notificación se brindará a cada uno de los/las integrantes de la Comisión Evaluadora, un usuario y una clave individual para acceder a los informes y documentación, previamente cargados por el/la docente y el área de gestión institucional.

ARTÍCULO 29°.- La evaluación se completará con una entrevista de la Comisión Evaluadora con el/la docente evaluado/a. Tanto la entrevista, como la posterior deliberación podrán realizarse a través de medios tecnológicos implementados por la Universidad Nacional del Litoral, que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren los/as integrantes del tribunal examinador y en la que al menos un miembro del Jurado docente, deberá estar presente en el espacio o ámbito donde se efectúa la entrevista.

ARTÍCULO 30°.- La evaluación tendrá especial atención en desarrollo de las actividades sustantivas (Docencia, Investigación, Formación, Extensión/ Vinculación y Gestión Institucional) en relación a la dedicación del/a docente, la planificación en su momento presentada y en particular, entorno a la actividad de enseñanza, las opiniones de los/las estudiantes, reflejadas en las encuestas estudiantiles

ARTÍCULO 31°.- Una vez evaluada la documentación respectiva y producida la entrevista, los/las integrantes de la Comisión elaborarán sus dictámenes, que deberán cargar en el Aplicativo Web de Evaluación para la Renovación.

ARTÍCULO 32°.- El miembro Estudiante de la Comisión emitirá un dictamen propio, que incluirá un informe sobre el/la docente evaluado/a. Este dictamen estará disponible para los/las integrantes de la Comisión Evaluadora como antecedente y/o como expresión de la opinión del estamento que representa. Dicho informe será considerado antes de que sus miembros emitan sus votos fundados, los cuales constituirán el dictamen final

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



ARTÍCULO 33°.- La Comisión Evaluadora elevará al/la Decano/a o Director/a el dictamen final con el voto de cada uno de los/as integrantes del estamento Docente, indicando en forma detallada las pautas y principios considerados que motiven y fundamenten el voto emitido.

ARTÍCULO 34°.- La Comisión también podrá elaborar un solo voto comprensivo del criterio unánime de dichos integrantes, debiendo en ambos supuestos todos refrendar dicho instrumento. Asimismo, se elevará en forma separada el dictamen del/la estudiante integrante de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 35°.- El dictamen de cada uno de los/as integrantes de la comisión o bien el dictamen comprensivo del criterio unánime de la comisión, podrá ser:

- a) Satisfactorio,
- b) Satisfactorio con observaciones
- c) No satisfactorio

ARTÍCULO 36°.- Recibida las actuaciones respectivas, el Consejo Directivo o el Consejo Superior en los casos de los Centros Universitarios según corresponda podrá:

- a) Aprobar el dictamen mayoritario o unánime de la Comisión Evaluadora.
- b) Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el plazo para evacuar las mismas.
- c) Rechazar el dictamen de la Comisión Evaluadora por falta de motivación, no subsanable por vía de las aclaraciones o ampliaciones, ordenando una nueva convocatoria a Evaluación.

Cuando se detecten graves violaciones a las normas de éste Reglamento, el Consejo Directivo o el Consejo Superior, en su caso deberá declarar nula la Evaluación, ordenando la sustanciación de un nuevo procedimiento.

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



ARTÍCULO 37°.- Recursos: Contra la Resolución del Consejo Directivo de la última actuación, los/las docentes evaluados/as podrán interponer Recursos de Apelación ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada aquélla. El Recurso sólo podrá fundarse en violación de normas expresas del Estatuto de la Universidad o de este Reglamento.

En los casos de renovaciones correspondientes a un Centro Universitario, contra la resolución dictada de conformidad al artículo 36°, los/las docentes evaluados/as podrán interponer recurso de reconsideración ante el mismo cuerpo como última instancia de revisión, agotando de esta manera la instancia administrativa.

ARTÍCULO 38°.- El/la Decano/a o el/la Rectora elevará dentro de los cinco (5) días hábiles al Consejo Superior la totalidad de las actuaciones de la Evaluación y los escritos de apelaciones interpuestas aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

ARTÍCULO 39°.- El Consejo Superior considerará simultáneamente la resolución del Consejo Directivo o la dictada por el mismo cuerpo según corresponda, las apelaciones interpuestas y sin más trámite con el voto de la mayoría absoluta decidirá en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones:

a) Resolver los recursos planteados y aprobar la evaluación, resolviendo de conformidad al dictamen de la comisión evaluadora.

b) Solicitar previamente aclaraciones que juzgue necesarias.

c) Anular lo actuado total o parcialmente y ordenar se subsanen los vicios o errores formales.

ARTÍCULO 40°.- Si la resolución del Consejo Superior considera satisfactoria la evaluación del/la docente se procederá a la renovación de la designación conforme a lo establecido en el art. 8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



Cuando el resultado es satisfactorio con observaciones, el docente debe presentar una propuesta detallada para superar las falencias señaladas en el dictamen. Recibida la propuesta, en los plazos y condiciones que indique la resolución, el Consejo Superior renovará la designación del/la docente por dos (2) años, momento en el que será evaluado/a nuevamente y si el resultado es "satisfactorio" se prorrogará la designación hasta completar la periodicidad del cargo renovado

Si el resultado es No Satisfactoria no se renovará su designación.

### **Del Veedor Gremial.**

ARTÍCULO 41°.- Podrá participar del procedimiento de evaluación Un/a (1) veedor/a gremial. Será su función la de controlar velar por la legalidad del procedimiento de evaluación para la renovación de las designaciones docentes, no pudiendo asistir en las instancia de deliberación del jurado.

ARTÍCULO 42°.- A los fines del artículo precedente, la Resolución por la cual se aprueba la planificación de las evaluaciones para la renovación de las designaciones docentes, será notificada a la asociación gremial docente estableciendo los plazos para dicha designación.

ARTÍCULO 43°.- La designación del/la veedor/a de será competencia de la entidad gremial docente. Su falta de designación no impide el desarrollo del procedimiento de evaluaciones para la renovación de las designaciones.

ARTÍCULO 44°.- El/la veedor/a gremial queda comprendido en las causales de excusación y/o recusación contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 45.- El/la veedor/a podrá presentar un informe sobre los aspectos vinculados al procedimiento de evaluación, su implementación y posibles modificaciones al presente reglamento.

**Dependencia**

Dirección postal

Código postal, Ciudad, Argentina

Teléfono

Correo electrónico